



Honorable Concejo Deliberante

25 de Mayo 998-02656-420591

5773 – Tilarao (San Luis)

ORDENANZA N° 348-HCD-2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TILISARAO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1: Créase el "REGISTRO MUNICIPAL DE DADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE" bajo la consigna " DAR SANGRE ES DAR VIDA", que tendrá por objetivos primordiales:

- A) Promover la donación voluntaria y gratuita de sangre como mecanismo de salvaguarda de vidas humanas.-
- B) Impulsar a través de la donación de sangre una actitud solidaria y responsable de los ciudadanos para quienes lo necesiten.-
- C) Confeccionar una base de datos de potenciales donantes voluntarios para ser convocados por la autoridad sanitaria al momento de requerirse la donación.-
- D) Contar personal de hemoterapia capacitado para cumplir lo normado en la presente ordenanza.

Artículo 2: El Registro que se crea es un banco de datos de potenciales dadores y donantes voluntarios de sangre, que funcionará centralizadamente en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social y el hospital de Tilarao, quienes tendrán a su cargo su organización, difusión, promoción, información, recolección de información, control y actualización del Registro.

“ TILISARAO DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “



Honorable Concejo Deliberante

25 de Mayo 998-02656-420591

5773 – Tilisarao (San Luis)

Artículo 3: La autoridad de aplicación, confeccionará una base de datos de potenciales donantes de sangre, y en un todo de acuerdo, con los requisitos fijados por la Ley Nacional Nº 22.990 (Ley de Sangre) -determinará los datos y demás requisitos que deberán reunir los potenciales donantes de sangre para inscribirse en el Registro Municipal así como los lugares y medios habilitados para efectuar el correspondiente empadronamiento.-, los cuales serán convocados por la autoridad sanitaria pertinente al momento de requerirse la donación, la demanda de transfusión según el grupo sanguíneo y factor y la disponibilidad del mismo de acuerdo a los datos que generará este Registro de Dadores Voluntarios.

Artículo 4: La inscripción en el Registro Municipal de Donantes de Sangre así como el acto mismo de la donación de sangre serán de carácter voluntario y no remunerado para todos los donantes, sin excepción alguna.

Artículo 5: Aplicando la Ley Nacional 22990 (Ley de Sangre), se determinan derechos y obligaciones de los donantes de sangre:

A) La donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria, solidaria o altruista, mediante el cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeta a remuneración o comercialización posterior, ni cobro alguno.

B) Podrá ser donante toda persona que, además de los requisitos de salud que establece la ley Nac. 22990 y su reglamentación, se encuadre en las siguientes condiciones:

- Poseer una edad entre DIECISEIS (16) Y SESENTA Y CINCO (65) años.
- Los menores de DIECIOCHO (18) años deberán contar con la autorización de sus padres o de sus representantes legales.
- Las personas mayores de SESENTA Y CINCO (65) años solamente podrán donar cuando su médico de cabecera o habitual lo autorice por escrito dentro de los DOS (2) días previos al acto

“ TILISARAO DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “



Honorable Concejo Deliberante

25 de Mayo 998-02656-420591

5773 – Tilisarao (San Luis)

C) Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada.
- Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado *establecido* por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal.

D) - El establecimiento donde se haya efectuado la extracción deberá informar al donante de todas aquellas enfermedades y/o anomalías que pudieran haberse detectado con motivo de su donación. Cuando las circunstancias del caso así lo determinen deberá ser orientado por un médico para su posterior atención y tratamiento.

E) Todo donante, por el acto de su donación, adquiere los siguientes derechos:

- Recibir gratuitamente un refrigerio alimenticio compensatorio post-extracción.
- Recibir el correspondiente certificado médico de haber efectuado el acto de donación.
- Justificación de las inasistencias laborales por el plazo de VEINTICUATRO (24)

horas incluido el día de la donación. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos.

F) Es obligación de los donantes firmar la etiqueta impresa en los envases que se utilicen para recolectar la sangre que se les extraerá, y en la que previamente se registrarán sus datos personales.

Artículo 6: la persona oportunamente inscrita como donante voluntario y no remunerado de sangre podrá revocar su voluntad de hacerlo, compareciendo personalmente ante cualquiera de los centros habilitados para la inscripción, acto que también será de carácter gratuito.-

“ TILISARA O DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “



Honorable Concejo Deliberante

25 de Mayo 998-02656-420591

5773 – Tilisarao (San Luis)

Artículo 7: La autoridad de aplicación, llevará un padrón de donantes voluntarios de sangre, donde constarán: apellido y nombre del donante, N° de documento, grupo y factor sanguíneo, N° de teléfono, dirección y demás datos que considere convenientes. Dicho padrón funcionará como banco de datos de potenciales dadores de sangre, a requerimiento de la autoridad competente o particulares interesados

Artículo 8: : La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza realizará una amplia campaña de difusión a los efectos de lograr un compromiso voluntario de la ciudadanía y una inscripción masiva al Registro de donantes de Sangre.

Artículo 9: Comuníquese al Departamento ejecutivo Municipal para su conocimiento y oportunamente archívese.

Artículo 10: De Forma.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tilisarao, departamento Chacabuco de la provincia de San Luis, a Veintisiete días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte.

“ TILISARAO DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “



Honorable Concejo Deliberante

25 de Mayo 998-02656-420591

5773 – Tilisarao (San Luis)

ORDENANZA N° 348-HCD-2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TILISARAO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1: Créase el "REGISTRO MUNICIPAL DE DADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE" bajo la consigna " DAR SANGRE ES DAR VIDA", que tendrá por objetivos primordiales:

- A) Promover la donación voluntaria y gratuita de sangre como mecanismo de salvaguarda de vidas humanas.-
- B) Impulsar a través de la donación de sangre una actitud solidaria y responsable de los ciudadanos para quienes lo necesiten.-
- C) Confeccionar una base de datos de potenciales donantes voluntarios para ser convocados por la autoridad sanitaria al momento de requerirse la donación.-
- D) Contar personal de hemoterapia capacitado para cumplir lo normado en la presente ordenanza.

Artículo 2: El Registro que se crea es un banco de datos de potenciales dadores y donantes voluntarios de sangre, que funcionará centralizadamente en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social y el hospital de Tilisarao, quienes tendrán a su cargo su organización, difusión, promoción, información, recolección de información, control y actualización del Registro.

“ TILISARAO DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “



Honorable Concejo Deliberante

25 de Mayo 998-02656-420591

5773 – Tilisarao (San Luis)

Artículo 3: La autoridad de aplicación, confeccionará una base de datos de potenciales donantes de sangre, y en un todo de acuerdo, con los requisitos fijados por la Ley Nacional N° 22.990 (Ley de Sangre) -determinará los datos y demás requisitos que deberán reunir los potenciales donantes de sangre para inscribirse en el Registro Municipal así como los lugares y medios habilitados para efectuar el correspondiente empadronamiento.-, los cuales serán convocados por la autoridad sanitaria pertinente al momento de requerirse la donación, la demanda de transfusión según el grupo sanguíneo y factor y la disponibilidad del mismo de acuerdo a los datos que generará este Registro de Dadores Voluntarios.

Artículo 4: La inscripción en el Registro Municipal de Donantes de Sangre así como el acto mismo de la donación de sangre serán de carácter voluntario y no remunerado para todos los donantes, sin excepción alguna.

Artículo 5: Aplicando la Ley Nacional 22990 (Ley de Sangre), se determinan derechos y obligaciones de los donantes de sangre:

- B) La donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria, solidaria o altruista, mediante el cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeta a remuneración o comercialización posterior, ni cobro alguno.
- B) Podrá ser donante toda persona que, además de los requisitos de salud que establece la ley Nac. 22990 y su reglamentación, se encuadre en las siguientes condiciones:
- Poseer una edad entre DIECISEIS (16) Y SESENTA Y CINCO (65) años.
 - Los menores de DIECIOCHO (18) años deberán contar con la autorización de sus padres o de sus representantes legales.
 - Las personas mayores de SESENTA Y CINCO (65) años solamente podrán donar cuando su médico de cabecera o habitual lo autorice por escrito dentro de los DOS (2) días previos al acto.
- C) Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

“ TILISARAO DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “



Honorable Concejo Deliberante

25 de Mayo 998-02656-420591

5773 – Tilisarao (San Luis)

- Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada.
- Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado *establecido* por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal.

“ TILISARAQ DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “

D) - El establecimiento donde se haya efectuado la extracción deberá informar al donante de todas aquellas enfermedades y/o anomalías que pudieran haberse detectado con motivo de su donación. Cuando las circunstancias del caso así lo determinen deberá ser orientado por un médico para su posterior atención y tratamiento.

E) Todo donante, por el acto de su donación, adquiere los siguientes derechos:

- Recibir gratuitamente un refrigerio alimenticio compensatorio post-extracción.
- Recibir el correspondiente certificado médico de haber efectuado el acto de donación.
- Justificación de las inasistencias laborales por el plazo de VEINTICUATRO (24)

horas incluido el día de la donación. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos.

F) Es obligación de los donantes firmar la etiqueta impresa en los envases que se utilicen para recolectar la sangre que se les extraerá, y en la que previamente se registrarán sus datos personales.

Artículo 6: la persona oportunamente inscripta como donante voluntario y no remunerado de sangre podrá revocar su voluntad de hacerlo, compareciendo personalmente ante cualquiera de los centros habilitados para la inscripción, acto que también será de carácter gratuito.-

“ TILISARAQ DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “



Honorable Concejo Deliberante

25 de Mayo 998-02656-420591

5773 – Tilisarao (San Luis)

Artículo 7: La autoridad de aplicación, llevará un padrón de donantes voluntarios de sangre, donde constarán: apellido y nombre del donante, N° de documento, grupo y factor sanguíneo, N° de teléfono, dirección y demás datos que considere convenientes. Dicho padrón funcionará como banco de datos de potenciales dadores de sangre, a requerimiento de la autoridad competente o particulares interesados

Artículo 8: : La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza realizará una amplia campaña de difusión a los efectos de lograr un compromiso voluntario de la ciudadanía y una inscripción masiva al Registro de donantes de Sangre.

Artículo 9: Comuníquese al Departamento ejecutivo Municipal para su conocimiento y oportunamente archívese.

Artículo 10: De Forma.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tilisarao, departamento hacabuco de la provincia de San Luis, a Veintisiete días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte.
Es copia.

“ TILISARAO DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “



Honorable Concejo Deliberante

25 de mayo 998-02656-420591

5773 – Tilisarao (San Luis)

TILISARAO (S.L) 27 de Agosto de 2020.-

NOTA N° 22-HCD-2020

Dr.:

Jorge Omar Fernández

Intendente Municipal

S / D

Por la presente me dirijo a UD. a efectos de poner a vuestro conocimiento la Ordenanza N° 348-HCD-2020.

Sin otro motivo, le saludan a UD. muy atentamente.-

“ TILISARAO DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “



Honorable Concejo Deliberante

25 de mayo 998-02656-420591

5773 – Tilisarao (San Luis)

TILISARAO (S.L) 27 de Agosto de 2020.-

NOTA N° 22-HCD-2020

Dr.:

Jorge Omar Fernández

Intendente Municipal

S / D

Por la presente me dirijo a UD. a efectos de poner a vuestro conocimiento la Ordenanza N° 348-HCD-2020.

Sin otro motivo, le saludan a UD. muy atentamente.-

“ TILISARAO DESTINO EDUCATIVO CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES “